



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 19 de Junio de 2026.-

VISTO

Para Resolver los autos caratulados "JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº2 - TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL - VILLA ANGELA S/ PRESENTACION LEY 616-A REF: ACCION DE AMPARO - MUNIC. DE SAN BERNARDO.-" Expte. Nº 4022/22 y;

CONSIDERANDO:

Que se inicia el presente expediente como consecuencia de la pieza postal enviada por el Juzgado Civil y Comercial nº2 de Villa Angela, Chaco a ésta Fiscalía de Investigaciones Administrativa.

Que dentro del sobre se verifica la existencia de copias del expte. judicial Nº 2560/21 caratulado "SCAREL, NORA C/ MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO S/ ACCION DE AMPARO".

Se agregan además copias de resoluciones del municipio de San Bernardo Nº146/2010 del 12/05/10, Nº449/2017 del 11/09/17, Nº534/2019 del 31/05/19, copia del estatuto de Estabilidad del Empleado Municipal de San Bernardo, copia del informe circunstanciado realizado por el municipio, copia del traslado contestado por la Sra. Nora Scarel, y por último copia de la sentencia Nº30 dispuesta en los caratulados "SCAREL, NORA C/ MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO S/ ACCION DE AMPARO" Expte. Nº 2560/21, por la cual se declara la inconstitucionalidad de la Resolución Municipal nº534/19 y se hace lugar al amparo en favor de la Sra. Scarel, Nora.

En la mencionada acción judicial se declara la inconstitucionalidad de una Resolución administrativa Municipal identificada como Nº 534/19 por la cual se dispone la baja con efecto retroactivo al 03/06/10 de la Sra. Norma Scarel, D.N.I. Nº12.556.845, y ordena de tal manera al Municipio a hacerle entrega en el término de dos días de notificado a entregar copia de: 1) Resolución de baja, la que deberá coincidir con la fecha en que se han dejado de efectuar liquidaciones de sus haberes y el cese de los aportes correspondientes, esto es, el 11/09/17. 2) Certificación de Cese. 3) Certificación de Servicios de la agente, la cual tendrá como fecha de inicio el ingreso a la Administración Pública de la Sra. Scarel, mejor cargo, categoría o remuneración obtenida durante la prestación del servicio.

Que a fs. 65 y en fecha 30/06/22 se ordena la apertura del

expediente y oficios a la Municipalidad de San Bernardo para esclarecer el presente expediente, así como una comisión al mencionado municipio.

Que a fs. 68 y en fecha 14/10/22 se agrega acta originada en la comisión que se constituyo en la Municipalidad de San Bernardo y se deja copia del oficio N°518/22.

Que a fs. 69 y en fecha 02/12/22 se ordena oficio reiteratorio al Municipio.

Que a fs. 71 y en fecha 31/03/23 se agrega constancia de envío por correo privado Postal del oficio reiteratorio N°652/22.

Que a fs. 73 y en fecha 19/03/24, la Municipalidad de San Bernardo a través de su abogado el Dr. Hugo Marcelo Chavez, contesta oficio informando; que la Sra. Nora Scarel DNI 12.556.845 se desempeñó en la Municipalidad de San Bernardo desde el 01/04/84, desempeñándose como empleada municipal. En el año 2007 luego de 23 años de carrera es nombrada Directora de Compras, Suministros y Pagos, conforme resolución Municipal N°04/2007. El día 10/12/07 se produjo un cambio de gobierno municipal, otorgándole la nueva administración licencias no gozadas el 21/12/07, hasta el mes de marzo de 2008. El 03/03/08 mediante Resolución Municipal N°62/2008 se la traslada como Directora de Archivo y comienza una serie de planteos judiciales por el citado traslado, tanto en sede penal como administrativa, con un amparo que fue rechazado en la ciudad de Villa Angela. Atento al conflicto desatado, la Sra. Scarel comenzó a sacar licencias por enfermedad. En el mes de Junio/2009, continuaba en la misma situación. El 17/06/09 remite Telegrama Ley 23789 y reitera el mismo el día 03/08/09, reclamando reincorporación a su antiguo puesto, más las bonificaciones que percibía. Al no tener respuesta favorable del Municipio, el 25/09/09 se da por despedida en los términos de la LCT, e inicia demanda laboral en la Cámara Contenciosa Administrativa, quien reconduce la misma atento a que la citada LCT no es aplicable a las relaciones de empleo público en autos: "Scarel Nora c/ Municipalidad de San Bernardo s/ Demanda Contenciosa Administrativa" Expte. N° 3591/09, que se tramitaron por ante la Sala Primera del citado Tribunal, con sentencia adversa en su reclamo de reincorporación, salvo el daño moral, reconocido por el traslado sin su consentimiento. Siguen relatando que, entre el mes de marzo de 2008 y mayo del 2010 estuvo gozando de licencia por motivos de salud, a pesar de todos los avatares antes mencionados. Nunca la gestión municipal 2007-2011 le inició sumario administrativo. Sin embargo, el 12/05/10 luego de usufructuar todo el período permitido para la licencia por enfermedad reconocido en el Estatuto del Empleado Público de San Bernardo (Ord. Municipal N°811/2005) se le ordena se presente a revisión médica, a fin de verificar si continuaba con los problemas de salud, la agente Scarel se niega. Se dicta entonces la Resolución Municipal N°146/2010, mediante la cual se la

intima a presentarse a trabajar, se le retienen los haberes y por razones humanitarias (así reza la citada Resolución) se le mantienen los aportes para que siga usufructuando la Obra Social, al igual que los aportes jubilatorios. Ante la incomparecencia de la misma, el día 06 de junio, cumplidos los cinco días de plazo que otorga el Estatuto para presentarse a trabajar más los 10 días de insistencias prevista, sin justificar, se la considera en abandono de servicio, a pesar de que la misma ya se había dado por despedida en septiembre de 2009. En el año 2.015 asume una nueva gestión municipal y ante la consulta al Tribunal de Cuentas por la situación de la citada agente, éste organismo de control recomienda cesar en los aportes, aun por cuestiones humanitarias. Así se dicta la resolución N° 449/17, que pone en prácticas la directiva del Tribunal de Cuentas. Luego de la Sentencia Judicial del 25/02/19, con el resultado antes citado, la Sra. Scarel, inicia trámite jubilatorio, solicitando su legajo, Resolución de Baja, Certificado de Servicios y Cese. Allí se inició otro conflicto porque si bien desde que se dio por despedida en septiembre del 2.009, lo cierto es que a pesar de los aportes antes citados por cuestiones humanitarias, la misma no prestó servicios, por ello es que la baja se le otorgó desde el 03/06/10 y no desde el 11/09/17 cuando se dictó la Resolución N°449/17, por los fundamentos legales establecidos en los arts. 35 a 59 de la ley 800-H. Así, conforme esos fundamentos se dicta la Resolución Municipal N° 534/19, que computa los años de servicio hasta Junio de 2.010 y no hasta la fecha que pretendía la Sra. Scarel. Por ese motivo inicia la causa "Scarel Nora c/ Municipalidad de San Bernardo s/ Acción de Amparo" Expte. 2560/21, en la que se ordena, a nuestro parecer erroneamente, que se otorgue la baja al 11/09/17, con la restante documentación. El Municipio acató la medida ordenada judicialmente, ya que era menos onerosa que continuar litigando, sobre todo teniendo en cuenta que los aportes estaban acreditados en el INSSSEP y sobre todo por el deteriorado estado de salud de la actora. A mayor abundamiento, la misma goza ya de su jubilación ya que computados todos los años hasta el 2.017, sobran los años de aportes requeridos. El legajo original se encuentra en el INSSSEP, razón por la cual no se puede remitir el mismo...."

De toda la información suministrada por aa Municipalidad de San Bernardo y replicada en los párrafos precedentes surge que la agente Nora Scarel, obtuvo la documentación requerida a través de las acciones administrativas y judiciales iniciadas en tal sentido, como así también que pudo cumplimentar sus documentos en el INSSSEP para acogerse al régimen jubilatorio.

En virtud de lo expuesto ésta Fiscalía de Investigaciones Administrativa entiende que en razón de la competencia otorgada por la Ley 616-A art. 6 que establece expresamente "Corresponde al Fiscal General: a)



*Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador de los municipios o comisiones de fomento, centralizado o descentralizado, autárquico, Tribunal de Cuentas, Empresas del Estado o Municipales, sociedades en que el Estado o cualquier municipio sea parte....". -*

Comprende además que a la luz de los elementos obrantes en autos, no existen motivos que justifiquen proseguir con la presente investigación, por lo que seguidamente se dispone el archivo de las mismas.

Por todo lo expuesto, facultades legales conferidas por Ley N° 616-A;

**RESUELVO:**

I) **CONCLUIR** la Intervención de ésta Fiscalía de Investigaciones Administrativas por los fundamentos expuestos en los considerandos. (art. 6 Ley 616 A).-

II) **COMUNICAR** a la Municipalidad de San Bernardo, a cuyo fin librar oficio, con copia de la presente resolución.

III) **TOMAR RAZON** por Mesa de Entradas y Salidas.

IV) **ARCHIVAR** oportunamente.

**RESOLUCION N°: 3117/26**



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON  
Fiscal General  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas